



- 1. Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tlaxcala.
- 2. Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** (SEMARNAT-05-002) Licencia Ambiental Única en su modalidad Actualización, artículo 70 fracción XXVII de la LFTAIP.
- 3. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** Datos generales del promovente (secreto industrial) capacidad instalada, listado de los equipos emisores de contaminación a la atmósfera, listado de los residuos peligrosos, así como las características de los equipos ubicados en las páginas 2, 3, 6 de 8 páginas de la Licencia de Ambiental Única en su modalidad Actualización.
- 4. Fundamento legal y razones:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en el artículo 113 fracción II de la LFTAIP, y 116 párrafo tercero de la LGTAIP, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física o moral identificada e identifiable.
- 5. Firma del titular:** Israel Tlalmis Corona, Encargado del Despacho de los Asuntos Competencia de la Oficina de Representación en el Estado de Tlaxcala.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma el C. Israel Tlalmis Corona, jefe de la Unidad de Gestión Ambiental."

- 6. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:** ACTA\_23\_2024\_SIPOT\_3T\_2024\_FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de octubre de 2024.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/ina/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_23\\_2024\\_SIPOT\\_3T\\_2024\\_FXXVII](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/ina/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_23_2024_SIPOT_3T_2024_FXXVII)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/1513/2024

Bitácora: 29/LU-0052/07/24

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 22 de agosto de 2024.

NÚMERO DE REGISTRO AMBIENTAL: STC32903111

ING. ROBERTO PELÁEZ KURI.

REPRESENTANTE LEGAL DE

Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V.

PRESENTE.

En referencia a su escrito de diez de julio del año en curso, mediante el cual solicitó la actualización de su Licencia Ambiental Única por la incorporación de un nuevo equipo generador de emisiones Caldera Clayton de 150 C.C., así como la generación del residuo peligroso denominado guantes desuso, para el establecimiento denominado **Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V.**, presentado ante esta autoridad y registrada con número de bitácora: **29/LU-0052/07/24**, establecimiento que constituye una fuente fija de jurisdicción federal, que tiene como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, de servicios o actividades que generen emisiones contaminantes a la atmósfera y que se encuentra incluido dentro del **sector de la celulosa y el papel** de conformidad con lo establecido en los artículos 109 BIS 1, 110, 111, 111 BIS, 147, 151 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo 17 BIS del Reglamento de la misma Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, asimismo el acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril de mil novecientos noventa y siete, y el acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2007. Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, signada por el **Ing. Roberto Peláez Kuri**, representante legal, mismo que integra lo siguiente:

### CONSIDERANDO

- I. La empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., cuenta con autorización en materia de impacto ambiental modalidad particular, sobre el proyecto denominado **Instalación de una planta para la fabricación de esponja de celulosa**, mediante oficio número 1377, de catorce de julio de dos mil cinco.
- II. La empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., cuenta con aviso de inscripción como empresa generadora de residuos peligrosos, de doce de octubre de dos mil siete, ante esta Delegación Federal.
- III. La empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., cuenta con la dotación de servicios y suministro de agua potable mediante contrato número 169, medidor número SIEMENS/7ME651 170314T466 celebrado por una parte la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Ciudad Industrial Xicohténcatl 1, (**CAPACIX 1**), y la otra parte la empresa **Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V.**, de fecha ocho de febrero de dos mil veintidós, con una vigencia de tres años..
- IV. La empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., tiene aprobado el Programa para la Prevención de Accidentes, registrado con bitácora: 29/AZ-0075/09/17, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas mediante oficio DGGIMAR.710/0002604, de veintiocho de marzo de dos mil dieciocho.

ICA/ITC/GSH

Calle 20, Número 403, Col. Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, C.P. 90062 Teléfonos: 2464650315, 2464650321 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/1513/2024

Bitácora: 29/LU-0052/07/24

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

- V. La empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., cuenta con el servicio de descarga de aguas residuales de su proceso de servicios a la planta de tratamiento denominada **“CIX 1” Centro de Servicios Integrales para el Tratamiento de Aguas Residuales del Estado de Tlaxcala**, mediante contrato celebrado el uno de marzo de dos mil veintitrés.
- VI. La empresa Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V., actualmente se ubica con categoría de **Gran Generador** de residuos peligrosos de acuerdo a la autocategorización presentada mediante el trámite de modificación a los registros y autorizaciones en materia de residuos peligrosos, modalidad A) ingresado con número de bitácora: 29/HR-0050/09/23, de veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.
- VII. Escrito de diez de julio del año en curso, mediante el cuál la empresa **Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V.**, solicitó la actualización de la Licencia Ambiental Única, por la incorporación de un nuevo equipo generador de emisiones Caldera Clayton de 150 C.C., así como la generación del residuo peligroso denominado guantes desuso.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia y derivado de la actividad a realizar la cual consiste principalmente en **la fabricación de celulosa a partir de madera, bagazo y materiales reciclables como papel, cartón y textiles**, misma que para su operación y funcionamiento requieren autorización por parte de esta Secretaría, toda vez que es considerada una fuente fija de jurisdicción federal con fundamento en los artículos 6 fracción IV, 16, 17, 17 Bis inciso F) fracción I de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; y 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales aplicables. Le concede la:

### Actualización de Licencia Ambiental Única número LAU-29-029/2007.

La presente Licencia Ambiental Única, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

**PRIMERA.-** Se autoriza el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V.** con Número de Registro Ambiental **STCN3290311**, cuyo giro principal es **la fabricación de celulosa a partir de madera, bagazo y materiales reciclables como papel, cartón y textiles**, con una capacidad instalada de:

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Esponja de Celulosa	34,000.00	Toneladas

Dicho funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información reportada por el establecimiento, así como en las Condiciones Generales y Específicas contenidas en este documento.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/1513/2024

Bitácora: 29/LU-0052/07/24

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

**SEGUNDA.-** Esta Licencia autoriza la operación y funcionamiento del siguiente equipo emisor de contaminantes a la atmósfera:

NOMBRE DEL EQUIPO	PUNTO DE CONSUMO	CAPACIDAD	
		CANTIDAD	UNIDAD
Caldera Cleaver Brooks CB-100-250	4.06	250	C.C.
Caldera Clayton	4.07	150	C.C.
Boiler Marca Cinsa, de paso	4.05	7.50	Lts/min.
Sistema de Extracción 1, de las líneas 1 y 2 (Tinas 1-21)	1.08	4.58	Cm <sup>3</sup>
Sistema de Extracción 2, de las líneas 3 y 4 (Tinas 22-39)	1.08	5.20	Cm <sup>3</sup>
Torre de lavado de gases de tratamientos (área cristal)	2.03	6.28	Cm <sup>3</sup>
Torre de lavado de gases de la PTAR	4.08	4.47	Cm <sup>3</sup>
Sistema de Extracción 3, lavado de laminas	3.04, 3.05, 3.06, 3.07, 3.08, 3.09	4.66	Cm <sup>3</sup>

**TERCERA.-** La presente Licencia Ambiental Única **LAU-29-029/2007**, se emite por única vez y deberá actualizarse cuando el establecimiento presente alguno de los supuestos siguientes:

- ✓ El cambio de razón social,
- ✓ Aumento en la producción,
- ✓ Cambios de proceso,
- ✓ Ampliación de instalaciones, o
- ✓ Si el establecimiento cambia de domicilio (ubicación) o de actividad, según le fue autorizada; de ser este el caso, deberá solicitar **una nueva Licencia**.

**CUARTA.-** Realizar las operaciones productivas de la empresa dentro de los horarios de operación previstos en el numeral 10 del formato FF-SEMARNAT-033 de la Licencia Ambiental Única.

Turnos		Número de trabajadores promedio: Empleados						
No.	Horario	L	M	M	J	V	S	D
1	07:00 a 19:00	7	7	7	7	7	N.A.	N.A.
2	19:00 a 7:00	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	7	7
3	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.

ICA/ITC/GSH

Calle 10 Número 403, Col. Loma Xicohténcatl, Tlaxcala, C.P. 90062 Teléfonos: 2464650315, 2464650321 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/1513/2024

Bitácora: 29/LU-0052/07/24

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

**QUINTA.-** Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V.**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.

**SEXTA.-** Se autoriza la operación de los siguientes equipos con emisiones a la atmósfera Sistema de Extracción 1, de líneas 1 y 2 (tinajas 1-21), Sistema de Extracción 2, de líneas 3 y 4 (tinajas 22-39), Sistema de Extracción 3, lavado de láminas, que serán regulados conforme a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Asimismo deberá informar anualmente las evaluaciones en la Cédula de Operación Anual conservando los resultados para su consulta por la autoridad competente.

**SÉPTIMA.-** La Torre de absorción de lavado de gases área de cristal y Torre de absorción de lavado de gases área de la planta de tratamiento de aguas residuales, deberán llevar a cabo la determinación de ácido sulfídrico en los gases que fluyen por un ducto de acuerdo a la Norma Mexicana NMX-AA-069-1980.

**OCTAVA.-** Para los equipos Caldera Cleaver Brooks CB-100-250, Caldera Clayton y Boiler marca Cinsa deberán ser regulados y monitoreados bajo la NOM-085-SEMARNAT-2011, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de humos, partículas suspendidas totales, dióxido de azufre (SO<sub>2</sub>), óxidos de nitrógeno (NO<sub>x</sub>) de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles convencionales o sus mezclas, con el fin de proteger la calidad del aire.

**NOVENA.-** La presente Licencia, únicamente se refiere a los aspectos ambientales para el funcionamiento adecuado de la empresa **Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V.**, en materia de atmósfera, por lo que es obligación del interesado, tramitar y en su caso, obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares ante las autoridades federales, estatales y/o municipales, según corresponda, que sean requisito para su establecimiento, funcionamiento u operación en el lugar o zona donde pretende llevar a cabo la **fabricación de celulosa a partir de madera, bagazo y materiales reciclables como papel, cartón y textiles**, por lo que la presente Licencia no constituye un permiso de inicio de operaciones ni es vinculante para obtener otras autorizaciones, licencias, concesiones, permisos y similares que correspondan a otras autoridades.

**DÉCIMA.-** El representante legal de **Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V.**, deberá presentar a través de la plataforma, la Cédula de Operación Anual (**COA-WEB**) del 1 de marzo al 30 de junio de cada año, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 10 fracción I a la X, 11, 12, 13 cuarto párrafo, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, así como el artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, del año que se curse posterior a la emisión de la presente Licencia.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/1513/2024

Bitácora: 29/LU-0052/07/24

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La empresa **Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V.**, deberá llevar a cabo las mediciones necesarias para verter sus descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano y municipal en condiciones adecuadas con fundamento en la NOM-002-SEMARNAT-1996.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El representante legal de la empresa **Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V.**, será el responsable de la descarga de agua residual, así como de concentrar, integrar y mantener vigente la información concerniente al uso y aprovechamiento del agua para el proceso de producción de la referida empresa, asimismo de las descargas de aguas residuales de acuerdo a la información reportada en el siguiente cuadro:

Descarga de aguas residuales.												
Tipo de descarga	Punto de emisión	Nombre y tipo del cuerpo receptor	Gasto estimado		Frecuencia de la descarga	Tratamiento in situ			Permiso o Registro			
			Cantidad	Unidad		Clave	Gasto tratado		Número	Fecha	Entidad Emisora	
							Cantidad	Unidad				
TA	4.08	AM	120000.00	M3	C	N.A.	N.A.	N.A.	CONTRATO	N.A.	CEAS*	

Esta Secretaría por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, impondrá las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados, así como de la Autoridad del Agua en los términos de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de sus respectivos reglamentos.

**DÉCIMA TERCERA.-** Los residuos peligrosos identificados y reportados por el establecimiento son los siguientes:

Identificación de cada residuo	Cantidad	Unidad
Viscosa contaminada (resultado de la mezcla de celulosa con hidroxido de sodio y disulfuro de carbono)	50.000	Toneladas
Tierra y escombro contaminados	10.000	Toneladas
Envases que contuvieron residuos peligrosos	0.200	Toneladas
Lodos provenientes de tratamiento de aguas de proceso	50.000	Toneladas
Licores de fosa (agua proveniente de lavado de blocks de esponja de celulosa)	5000.000	Toneladas
Aceites lubricantes gastado	1.000	Toneladas
Lámparas fluorescentes	1.500	Toneladas



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/1513/2024

Bitácora: 29/LU-0052/07/24

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

Sólidos impregnados de aceites y grasas	2.000	Toneladas
Residuos punzocortantes	0.020	Toneladas
Residuos No anatómicos	0.030	Toneladas
Equipo de protección personal contaminado	0.305	Toneladas
Pilas alcalinas	0.001	Toneladas
Fibra de vidrio	3.600	Toneladas
Envases de vidrio contaminado	0.003	Toneladas
Aserrín contaminado	3.840	Toneladas

Estos residuos peligrosos manifestados ante esta Secretaría a través de su solicitud de Licencia Ambiental Única, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y 54 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 35 de su Reglamento y los residuos peligrosos listados en la NOM-052-SEMARNAT-2005.

**DÉCIMO CUARTA.-** La empresa **Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.

**DÉCIMO QUINTA.-** Se apercibe a la empresa **Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V.**, que de acuerdo a los artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las personas físicas o morales, públicas o privadas que con motivo de su actividad genere residuos, está obligado a determinar si estos son peligrosos y conforme a los artículos 43 y 45 de dicho reglamento, en el caso de que no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia Ambiental Única, así como el trámite de modificación a su registro de generador de residuos peligrosos.

**DÉCIMO SEXTA.-** La empresa **Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para el manejo de los residuos peligrosos, y deberá dar cumplimiento a lo que establece el artículo 46 fracción I a la IX del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/1513/2024

Bitácora: 29/LU-0052/07/24

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

**DÉCIMO SÉPTIMA.-** La empresa **Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, establece que cuando la generación, manejo, disposición final en materia de residuos peligrosos produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán de llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar las condiciones del mismo, con el propósito de que este pueda ser destinado a algunas actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva, asimismo, deberá garantizar el cumplimiento al artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

**DÉCIMO OCTAVA.-** Queda sin efecto la Licencia Ambiental Única emitida con número de oficio DFT/G/2914/2018 de treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, la cual es sustituida por la presente Licencia Ambiental Única modalidad actualización.

**DÉCIMO NOVENA.-** No obstante lo anterior, la operación y funcionamiento de la empresa **Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los Reglamentos que de ella se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

**VIGÉSIMO.-** El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, imponga a la empresa **Sponge Technology Corporation, S.A. de C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al título sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** La presente Licencia Ambiental Única se emite en apego a la información reportada y al principio de buena fe al que se refiere al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por el **Ing. Roberto Peláez Kuri**, en caso de existir falsedad de información el **promovente** será acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al artículo 420 Quater fracción I, II, III y V del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental, asimismo se informa que no se autoriza el funcionamiento de maquinaria y equipos que emitan emisiones a la atmósfera diferentes a los que se señalen en los párrafos anteriores.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Asimismo, Infórmese que deberá estar en estricta observancia a lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, apercibido que en caso de no hacerlo, se podrá determinar la responsabilidad ambiental a que se haga acreedor por la Autoridad correspondiente.

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Notificar el contenido del presente oficio al **Ing. Roberto Peláez Kuri**, en representación propia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2, 35, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tlaxcala

Oficio: ORE-TLAX/1513/2024

Bitácora: 29/LU-0052/07/24

Asunto: Actualización de la Licencia Ambiental Única.

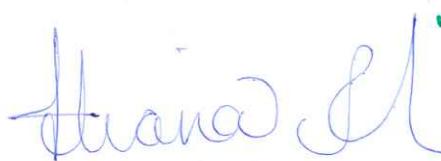
**VIGÉSIMO CUARTO.-** En cumplimiento a lo señalado en el artículo 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al **promovente** que, el presente resolutivo dictado en el procedimiento de evaluación en materia de atmósfera, podrá ser impugnado mediante recurso de revisión administrativo dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación, observando lo previsto en los artículos 176 y 179 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, supuesto en el que esta autoridad acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, turnándolo al superior jerárquico para la resolución. Asimismo, se le informa que en el supuesto de no optar por el recurso de revisión, la resolución definitiva podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Sin más por el momento, agradezco su atención.

**ATENTAMENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**ENCARGADA DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN**



**LCDA. ILIANA CASTILLO ALGARRA, REPRESENTACIÓN  
EN EL ESTADO DE TLAXCALA**

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tlaxcala, previa designación, firma la C. Iliana Castillo Algarra, Subdelegada de Administración e Innovación"

C.c.@.p.- Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera.- Director General de Industria, Energías Limpias y Gestión de la Calidad del Aire.- Ciudad de México.  
C.c.i.p.- Ing. Paola Espinosa De Los Monteros Ramos.- Encargada de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Tlaxcala.- Ciudad de México.  
C.c.i.p.- Expediente.